



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

PROVINCIA Y REGION HUANUCO

RUC: 20184296038



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 001- 2024-MDSMV/A

Santa María del Valle 16 de enero, de 2024

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE:

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 01-2024 de fecha 15 de enero del 2024, el Informe N° 01-2024-LBAL-MDSMV-GDE-UAT, emitido por el jefe de la Unidad de Administración Tributaria; Informe N° 003-2024-GDE-MDSMV, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Opinión Legal N° 005-2024-MDSMV/OGAJ-JMQS, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, y;

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que en nuestra carta magna establece la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4) del Artículo 195° y Artículo 74° de la nuestra Carta Magna y acorde a la Norma II y Norma IV, del código tributario mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF y artículo 60° del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con el segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 expresa que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señalan la Ley".

Que, el artículo 8 de la Ley de Tributación Municipal, menciona que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

Que, el Artículo 13 de la Ley de Tributación Municipal, menciona que, el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autoevaluó	Alicuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Mas de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Mas de 60 UIT	1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, mediante el artículo 15 de la Ley de Tributación Municipal, mencion que, El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

PROVINCIA Y REGION HUANUCO

RUC: 20184296038



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho  
Que, mediante Informe N.º 003-2024-GDE-MDSMV, de fecha 04 de enero de 2024, emitido por la unidad de administración tributaria, remite el proyecto de ordenanza municipal de calendario inicial para el ejercicio fiscal 2024, en la que se fija el monto mínimo de pago, los vencimientos para el pago del impuesto predial.

Que, mediante Informe N.º 003-2024-GDE-MDSMV, de fecha 04 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, remite proyecto de ordenanza municipal de calendario inicial 2024, para el pago del impuesto predial, a fin de que sea propuesto y conforme el criterio del concejo municipal, sea aprobado y aplicado por la unidad de administración tributaria.

Que, mediante Opinión Legal N.º 005-2024-MDSMV/OGAJ-JMQS, de fecha 08 de enero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría jurídica, OPINA procedente la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que establece el monto mínimo del impuesto predial y aprueba el calendario inicial y de vencimiento de pagos de impuesto predial para el año 2024.

Estando al uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Le N° 27972 el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta y con cargo a redacción, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

## LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA EL CALENDARIO INICIAL Y DE VENCIMIENTO DE PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2024

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Determinar el calendario de Vencimiento de pagos del Impuesto Predial, cuyas fechas de vencimiento para el ejercicio fiscal 2024, serán las siguientes:

- a) PAGO AL CONTADO: 29 de febrero de 2024.
- b) PAGO FRACCIONADO:

Primera Cuota	29 de Febrero de 2024.
Segunda Cuota	31 de Mayo de 2024.
Tercera Cuota	29 de Agosto de 2024.
Cuarta Cuota	29 de Noviembre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Código Tributario. Fijese en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, para el ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ESTABLEZCASE el incremento o reducción automática cuando se produzca variación en la Tasa de Interés Moratorio – TIM, que para el efecto fije la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la misma que será aplicable a las deudas no canceladas a su vencimiento, generadas por los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.

**ARTÍCULO CUARTO.** - los Contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial durante el ejercicio 2024, pagaran como importe mínimo por Impuesto predial, el equivalente al 0.60% de la Unidad Impositiva Tributaria, Vigente para el ejercicio fiscal 2024, que asciende a S/. 30.90 (Treinta con 90/100 nuevos soles).



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

PROVINCIA Y REGION HUANUCO

RUC: 20184296038



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho  
**ARTÍCULO QUINTO.** - Establézcase la escala progresiva acumulativa para el cálculo del Impuesto Predial de acuerdo al Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo 156-2004-EF. Para el ejercicio Fiscal 2024 de acuerdo a como sigue y expresado en nuevos soles.

TRAMO DE AUTOVALUO		TASAS Y MONTOS DE IMPUESTO		
UIT	BASE IMPONIBLE (En nuevos soles)	ALICUOTA	IMPUESTO PARCIAL	IMPUESTO TOTAL
Hasta 15 UIT	De 0.00 hasta 77,250.000	0.20%	154.50	154.50
Más de 15 y Hasta 60 UIT	De 77,250.00 hasta 309,000.00	0.60%	1390.50	1545.00
Más de 60 UIT	A partir de 309,000.00	1.00%	Sujeto a base imponible	Sujeto a base imponible

**ARTÍCULO SEXTO.** - Fijese en S/. 3.00 (Tres y 00/100 nuevos soles), el importe que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizado de actualización de valores, determinación y recibos de pago del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024. Los contribuyentes que posean más de un predio, deberán abonar por cada predio adicional el monto de S/ 0.80 céntimos (ochenta céntimos de sol).

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - PRORROGUESE, el plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2024, hasta el 31 de marzo 2024.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1 de enero de 2024, previa publicación de la misma.

**Segunda.** La administración Tributaria determinara y sancionara administrativamente las infracciones tributarias estipuladas en el Decreto Supremo N° 135-99-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, aplicando las sanciones contempladas en las tablas de la misma norma legal vigente.

**Tercera.** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente, y a la Oficina de Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional y redes sociales de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.

**Cuarto.** FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE  
*Wilson M. Palomino Cisneros*  
Wilson M. Palomino Cisneros  
DNI: 22509374  
ALCALDE